

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</b> <b>AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</b> <b>AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>		<b>TEXTO REFORMADO</b>	
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>		<b>MOTIVACION</b>	
<p><b>Autonomia Campesina, Indigena y Popular</b> <b>Estatutos</b></p> <p>CAPÍTULO I Misión, Objetivos y Documentos Básicos</p> <p>ARTÍCULO 1 MISIÓN</p> <p>La misión de Autonomía Campesina, Indígena y Popular es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con base a lo que establecen los ordenamientos jurídicos. Agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, procurando siempre que la democracia, la equidad, la justicia, la igualdad, la tolerancia y la participación ciudadana sean los pilares de una nueva cultura cívica.</p> <p>ARTÍCULO 2 Los objetivos son: a) (...) <b>con recursos</b> públicos realizan los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales. d) Brindar educación y capacitación a ciudadanos en la práctica cotidiana de la democracia.</p>	<p><b>Autonomia Campesina, Indigena y Popular</b> <b>Estatutos</b></p> <p>CAPÍTULO I Misión, Objetivos y Documentos Básicos</p> <p>ARTÍCULO 1 MISIÓN</p> <p>La misión de Autonomía Campesina, Indígena y Popular es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con base en lo que establecen los ordenamientos jurídicos <b>de México</b>. Agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, <b>fomentando que se consolide la democracia representativa y surja la democracia participativa, y</b> procurando siempre que la democracia, la equidad, la justicia, la igualdad, <b>la autonomía, la libertad,</b> la tolerancia y la participación ciudadana sean los pilares de una nueva cultura cívica.</p> <p>ARTÍCULO 2 Los objetivos son: a) (...) <b>fortalecer su participación en la generación y</b> c) Impulsar mecanismos que garanticen la transparencia en el quehacer de las instancias gubernamentales y los partidos políticos, y en particular que permitan el acceso ciudadano a la información sobre las actividades financieras que <b>realizan los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.</b> d) Brindar educación y capacitación a ciudadanos en la práctica cotidiana de la democracia <b>para fortalecer su participación en la generación y</b></p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AUTONOMÍA CAMPESINA, INDÍGENA Y POPULAR			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>e) Crear espacios abiertos de negociación con los partidos políticos para el impulso de agendas ciudadanas y políticas públicas responsables y a favor de la mayoría de la población.</p> <p>f) Generar espacios de difusión cívica y política para enriquecer la conciencia ciudadana y la cultura de participación.</p> <p>g) Fomentar la participación libre de ciudadanos <b>sin partido político</b> en los procesos electorales federales, a través de propuestas y candidaturas.</p>	<p><b>aplicación de políticas públicas que favorezcan a la mayoría de la población.</b></p> <p>e) Crear espacios abiertos y transparentes de negociación con los partidos políticos para el impulso de agendas ciudadanas y políticas públicas responsables y a favor de la mayoría de la población.</p> <p>f) Generar espacios de comunicación y de <b>difusión</b> cívica y política para enriquecer la conciencia ciudadana y la cultura de participación.</p> <p>g) Fomentar la participación libre de ciudadanos en los procesos electorales federales y locales, a través de propuestas y candidaturas.</p> <p><b>h) Promover la cooperación y ayuda mutua entre todos los afiliados, entre las delegaciones estatales y con organismos políticos y sociales que luchan y trabajan por la democracia, la justicia y la libertad.</b></p> <p>i) Fomentar actitudes de estudio y de servicio social entre los afiliados para contribuir al mejoramiento integral de la mayoría de la población, sobre todo de los pobres.</p> <p>j) Contribuir a la transformación del modelo de desarrollo, por medios pacíficos y legales, para lograr una sociedad justa, libre y democrática.</p> <p>k) Fomentar la colaboración e interacción con partidos y agrupaciones políticas de izquierda en los países del mundo.</p> <p>ARTÍCULO 3 (No presenta cambios)</p> <p>CAPÍTULO II DENOMINACIÓN, EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</b> <b>AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>ARTÍCULO 4 La Agrupación se denominará Autonomía Campesina, Indígena y Popular. <b>Esta denominación irá seguida de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales A. P. N.</b></p>	<p>ARTÍCULO 4 La Agrupación se denominará Autonomía Campesina, Indígena y Popular.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 5 - El emblema y colores que distinguen a Autonomía Campesina y Popular, <b>A.P.N.</b>, son los siguientes: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 5 - El emblema y colores que distinguen a Autonomía Campesina, <b>Indígena</b> y Popular son los siguientes: (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 6 <b>(No presenta cambios)</b></p>	<p>ARTÍCULO 6 <b>(No presenta cambios)</b></p>		
<p>ARTÍCULO 7 La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, <b>tendrá derecho a participar en ella.</b></p>	<p>ARTÍCULO 7 La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, <b>podrá afiliarse a ella.</b></p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 8 El patrimonio de la Agrupación se formará con: a) (...) <b>d) Financiamiento público recibido conforme lo disponen los ordenamientos jurídicos</b> e) (...) f) (...)</p>	<p>ARTÍCULO 8 El patrimonio de la Agrupación se formará con: a) (...) <b>d) Se deroga</b> d) (...) e) (...)</p>		
<p>CAPÍTULO III Formas de Participación</p>	<p>CAPÍTULO III Formas de Participación</p>		
<p>ARTÍCULO 9 La Agrupación estará integrada por (...) a) Son <b>AFILIADOS</b>, con derecho a voz y a voto,</p>	<p>ARTÍCULO 9 La Agrupación estará integrada por (...) a) Son <b>AFILIADOS</b>, con derecho a voz y a voto,</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso.</p>	<p>En ejercicio de la libertad</p>

		<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL</b> <b>AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>quienes ingresen a la Agrupación de forma voluntaria, explícita y por escrito, bajo compromiso de cumplir con lo estipulado en nuestros Documentos Básicos, y para los que no existan objeciones fundadas en el reglamento que deberá elaborar la Comisión de Membresía.</p> <p>b) (...)</p> <p>ARTÍCULO 10 Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones: Derechos: a) (...)</p> <p>f) Presentar sus quejas ante la Comisión de <b>Membresía</b>.</p> <p><b>g) Convocar a asamblea extraordinaria con el 30 por ciento de los comités delegacionales.</b></p>	<p>quienes ingresen a la Agrupación de forma voluntaria, explícita y por escrito, bajo compromiso de cumplir con lo estipulado en nuestros Documentos Básicos, y para los que no existan objeciones fundadas en el reglamento que deberá elaborar la Comisión de Membresía. <b>Esta Comisión someterá a consideración del Comité Delegacional Estatal correspondiente la aceptación del nuevo afiliado.</b></p> <p>b) (...)</p> <p>ARTÍCULO 10 Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones: Derechos: a) (...)</p> <p>f) Presentar sus quejas ante la Comisión de <b>Honor y Justicia</b>.</p> <p><b>g) En caso de sanciones impuestas, ser escuchado en su defensa de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto y su reglamento respectivo.</b></p> <p><b>h) Impugnar ante la instancia correspondiente las resoluciones emitidas por los órganos de dirigencia que considere contrarias a los estatutos.</b></p> <p>i) Convocar a asamblea nacional extraordinaria cuando el 15 por ciento de los afiliados a nivel nacional lo solicite por escrito motivando la urgencia ante el Comité Ejecutivo Nacional para que éste convoque.</p> <p>j) Convocar a asamblea delegacional estatal extraordinaria cuando el 15 por ciento de los afiliados registrados en el estado lo solicite por escrito motivando la causa para su realización</p>	<p>b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AUTONOMÍA CAMPESINA, INDÍGENA Y POPULAR			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Obligaciones: a) Acudir a las convocatorias de la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional o la Secretaría Técnica. b) (...)	<b>ante el Comité Delegacional Estatal para que éste convoque.</b> Obligaciones: a) Acudir a las convocatorias de las Asambleas, el Comité Ejecutivo Nacional, <b>los Comités Delegacionales Estatales</b> o la Secretaría Técnica. b) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTÍCULO 11 Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones: a) (...)	ARTÍCULO 11 Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones: a) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
b) Exclusión determinada por la Comisión de Membresía, <b>el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional.</b> c) (...)	b) Exclusión determinada por la <b>propuesta de la Comisión de Membresía, acordada y ejecutada por la Comisión de Honor y Justicia.</b> c) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
CAPITULO IV Estructura de la Agrupación	<b>d) Las demás que establezca el presente estatuto y el reglamento respectivo.</b>  CAPÍTULO IV Estructura de la Agrupación		
ARTÍCULO 12 La estructura de la Agrupación está integrada por: a) (...)	ARTÍCULO 12 La estructura de la Agrupación está integrada por: a) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
c) (...)	<b>e) La Comisión de Honor y Justicia, encargada de resolver quejas y conflictos que se susciten dentro de la agrupación.</b>	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.




**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
AUTONOMÍA CAMPESINA, INDÍGENA Y POPULAR**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>d) Secretaría Técnica: coordinará la estructura interna y operativa de la APN.</p> <p>ARTÍCULO 13 De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>a) <b>Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria</b> La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas delegaciones de la APN <b>(con un máximo de diez delegados por delegación)</b>.</p> <p>La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública de la <b>Coordinación Nacional</b>, que se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día y la definición de los órganos facultados para convocar <b>y será enviada a los domicilios previamente registrados. La Coordinación Nacional</b> decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación.</p> <p>b) <b>Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria</b> La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública de la mayoría de la <b>Coordinación Nacional</b> o del <b>30</b> por ciento de los comités delegacionales. La</p>	<p>f) Secretaría Técnica: coordinará en el ámbito nacional la estructura interna y operativa de la APN.</p> <p>ARTÍCULO 13 De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>a) <b>De la Asamblea Nacional Ordinaria</b> La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas delegaciones de la APN, <b>siendo delegados efectivos los que sean elegidos por la mayoría en Asamblea Delegacional Estatal, en proporción de un delegado por cada cien afiliados.</b></p> <p>La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública <b>firmada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional</b>, que se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, <b>fecha, hora y lugar de su realización</b>, y la definición de los órganos facultados para convocar. <b>La convocatoria se hará del conocimiento mediante su colocación en estrados y/o a través de correo electrónico; el Comité Ejecutivo Nacional</b> decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación <b>cuando lo considere conveniente</b></p> <p>b) De la Asamblea Nacional Extraordinaria</p> <p>La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública <b>del presidente del Comité Ejecutivo Nacional o del 15 por ciento de afiliados o el 40</b> por ciento de</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación.</p> <p>c) Constitución Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea.</p> <p>d) Atribuciones Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria: i) (...) <b>Presentar</b> orden del día.</p> <p>iii) Elegir a los integrantes <b>de la Coordinación Nacional (Presidente y Comisiones)</b> de entre los integrantes de la APN.</p> <p>iv) Nombrar, <b>ratificar</b> y <b>en su caso</b> cambiar a integrantes <b>de la Coordinación Nacional</b>.</p> <p>v) <b>Ratificar</b> y/o modificar los estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.</p> <p>vi) <b>Recibir</b> los informes de trabajo y financieros de la APN una vez que éstos han sido <b>aprobados</b> por</p>	<p>los comités delegacionales. La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días <b>y deberá contener además del orden del día, la fecha, hora y lugar de su realización y ser comunicada en estrados y/o mediante correo electrónico</b>. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar <b>exclusivamente</b> asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación.</p> <p>c) Constitución Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea. <b>En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.</b></p> <p>d) Atribuciones Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria: i) (...) <b>Aprobar</b> orden del día.</p> <p>iii) Elegir a los integrantes <b>del Comité Ejecutivo Nacional</b> de entre los integrantes de la APN.</p> <p>v) Nombrar y cambiar a integrantes <b>del Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p> <p>v) <b>Nombrar y cambiar a integrantes de la Comisión de Honor y Justicia</b>.</p> <p>vi) <b>Aprobar</b> y/o modificar los estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.</p> <p>vii) <b>Aprobar</b> los informes de trabajo y financieros de la APN una vez que éstos han sido</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AUTONOMÍA CAMPESINA, INDÍGENA Y POPULAR			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la CN.</p> <p>e) Votaciones (...)</p> <p>ARTÍCULO 14</p> <p><b>De la Coordinación Nacional</b></p> <p>a) Integración</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrada por:</p> <p><b>a)</b> (...) <b>b)</b> Al menos cuatro Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, de Educación y de Comunicación Social; y</p> <p><b>c)</b> Un mínimo de 7 y un máximo de 21 <b>delegados</b> con sus <b>respectivos suplentes</b>, <b>quienes actuarán sólo en caso de ausencia, renuncia, expulsión o muerte del delegado titular.</b></p> <p>(...)</p> <p>Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, <b>las comisiones</b> y los <b>delegados</b>), un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. El <b>quórum de sus reuniones</b> necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán por mayoría simple.</p>	<p>presentados por el CEN</p> <p>e) Votaciones (...)</p> <p>ARTÍCULO 14</p> <p><b>Del Comité Ejecutivo Nacional</b></p> <p>a) Integración</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrado por:</p> <p><b>i)</b> (...) <b>ii)</b> Al menos cuatro Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, de Educación y de Comunicación Social, <b>integradas por 3 personas cada una</b>; y</p> <p><b>iii)</b> Un mínimo de 7 y un máximo de 21 <b>secretarios</b>, con sus <b>carteras como Finanzas, Equidad y Género, Capacitación, Comunicación, Relaciones Políticas y Alianzas, Asuntos Juveniles, Desarrollo Productivo y demás que considere pertinentes el CEN.</b> Dichas secretarías tomarán parte activa en las actividades realizadas por las comisiones del CEN y sus funciones las determinará la propia comisión de la que formen parte. El presidente del CEN determinará de qué comisión formará parte cada secretario.</p> <p>(...)</p> <p>Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, <b>los secretarios</b> y las comisiones) <b>en forma ordinaria y extraordinaria</b>, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. <b>Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CEN, por lo menos diez días antes si son ordinarias y cinco</b></p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>




<p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b></p> <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL</b>  <b>AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b></p>	<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACION</b></p>
<p>(...)</p> <p>b) Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p><b>i) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.</b></p> <p>ii) (...)</p> <p>iii) (...)</p> <p>iv) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus secretarías integradas en la Secretaría Técnica.</p> <p>v) <b>Evaluar las acciones de la Agrupación y de sus órganos, así como recomendar medidas correctivas que concuerden con los documentos básicos y con los acuerdos tomados en Asamblea Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria.</b></p> <p>vi) (...)</p> <p>vii) (...)</p> <p>viii) (...)</p> <p>ix) (...)</p> <p>x) <b>Aprobar</b> los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>xi) (...)</p>	<p>días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros del pleno y sus decisiones serán por mayoría simple.</p> <p>(...)</p> <p>b) Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p><b>i) Se deroga.</b></p> <p>i) (...)</p> <p>ii) (...)</p> <p>iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus <b>comisiones</b> integradas y de la Secretaría Técnica.</p> <p><b>v) Se deroga.</b></p> <p>iv) (...)</p> <p>v) (...)</p> <p>vi) (...)</p> <p>vii) (...)</p> <p>viii) <b>Autorizar</b> los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de <b>Administración y Finanzas.</b></p> <p><b>ix) Elaborar los informes político y financiero para ser presentados a la asamblea nacional.</b></p> <p><b>x) Elaborar anualmente el Programa Nacional de Trabajo.</b></p> <p>xi) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>	


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AUTONOMÍA CAMPESINA, INDÍGENA Y POPULAR			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Atribuciones de la Presidencia de la APN.</p> <p>i) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil o cualesquier otros, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en toda acción legal con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.</p> <p>ii) (...)</p> <p>iv) <b>Aprobará y presentará los informes al Instituto Federal Electoral (que estarán accesibles a todos los afiliados).</b></p> <p>Atribuciones de las Comisiones Comisión de Membresía</p> <p>i) <b>Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes.</b></p> <p>ii) (...)</p> <p>iv) <b>Actuar oportunamente ante quejas de ciudadanos.</b></p> <p>v) (...)</p> <p>Comisión de Transparencia</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) <b>Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.</b></p> <p>iii) (...)</p> <p>iv) <b>Aplicar y vigilar que se cumplan las sanciones.</b></p> <p>v) Vigilar el cumplimiento de las políticas</p>	<p>Atribuciones de la Presidencia de la APN.</p> <p>i) <b>Convocar a Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.</b></p> <p>ii) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil, <b>electoral</b> o cualesquier otros, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en toda acción legal con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.</p> <p>iii) (...)</p> <p>iv) <b>Se deroga.</b></p> <p>Atribuciones de las Comisiones Comisión de Membresía</p> <p>i) <b>Se deroga.</b></p> <p>ii) (...)</p> <p>iv) <b>Se deroga.</b></p> <p>iii) (...)</p> <p>Comisión de Transparencia</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) <b>Se deroga.</b></p> <p>iii) (...)</p> <p>iv) <b>Se deroga.</b></p> <p>iii) Vigilar el cumplimiento de las políticas</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO CUATRO

 <p><b>IFE</b> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL</b> <b>AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b></p>			
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>financieras y presupuestales acordadas por los órganos colegiados.</p> <p>vi) (...) Comisión de Educación:</p> <p>i) (...)</p> <p>Comisión de Comunicación Social</p> <p>ii) (...)</p>	<p>financieras y presupuestales acordadas por los órganos colegiados <b>y garantizar el acceso a la información por parte de los afiliados.</b></p> <p>iv) (...) Comisión de Educación:</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) <b>Fomentar la participación política y la cultura cívica democrática entre los afiliados y simpatizantes.</b></p> <p>Comisión de Comunicación Social</p> <p>i) (...)</p> <p><b>ARTICULO 15</b> <b>De la Comisión de Honor y Justicia</b></p> <p>a) Integración</p> <p>i) Será nombrada por la Asamblea Nacional y contará con cinco integrantes, para un periodo de cuatro años.</p> <p>ii) Rendirá informes y someterá sus dictámenes a aprobación de la Asamblea Nacional.</p> <p>iii) Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.</p> <p>b) Facultades y obligaciones</p> <p>i) Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes.</p> <p>ii) Actuar oportunamente ante quejas de ciudadanos.</p> <p>iii) Aplicar y vigilar que se cumplan las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los documentos básicos y lo establecido por los órganos de dirección.</p>	<p>b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p><b>ARTICULO 15</b> De la Secretaría Técnica</p> <p>a) Integración</p> <p>La Secretaría Técnica será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y estará integrada por una o un secretario técnico y <b>por lo menos 3</b> secretarías. Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por el CEN. Tendrá acuerdos con la Presidencia y comisiones del CEN cada vez que se le requiera.</p>	<p>iv) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>v) Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados.</p> <p>vi) Fijar responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados.</p> <p>vii) Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas y se decidirán por mayoría de sus integrantes.</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia tendrá todas las atribuciones que le otorguen los presentes estatutos y el reglamento correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 16</b> De la Secretaría Técnica</p> <p>a) Integración</p> <p>La Secretaría Técnica será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por una o un secretario técnico y <b>4</b> secretarías <b>auxiliares, que durarán en su encargo 2 años, prorrogables por un periodo adicional, según su desempeño.</b> Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por el CEN. Tendrá acuerdos con la Presidencia y comisiones del CEN cada vez que se le requiera.</p> <p><b>b) Las reuniones de carácter ordinario y extraordinario de la Secretaría Técnica serán convocadas por el secretario técnico. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple. La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará por lo menos 10 días antes de la celebración, y 3 días antes las extraordinarias.</b></p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

ANEXO CUATRO

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo <b>dos</b> informes:</p> <p>A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado cada seis meses <b>a la CN</b>, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.</p> <p>B) Informe de actividades una vez al año al CEN <b>y cada dos años a la Asamblea Nacional Ordinaria, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.</b></p> <p>Definirá con autonomía las siguientes secretarías:</p> <p>i) (...) <b></b></p> <p>ii) Secretaría de Desarrollo de Proyectos; encargada de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la Declaración de principios y en el <b>Plan</b> de acción.</p> <p>iii) Secretaría de Comunicación Social, responsable de establecer canales de difusión de las actividades de la Agrupación de forma interna y externa y de coordinar <b>(junto con el consejo editorial y la Comisión de Comunicación Social)</b> y distribuir la revista de la APN, así como todos los documentos de circulación pública e interna emitidos por las instancias de dirección y operación de la APN.</p> <p>iv) (...) <b></b></p> <p>Atribuciones de la Secretaría Técnica y su equipo de trabajo</p> <p>i) Elaborará y presentará ante el CEN los planes operativos que den concreción a los lineamientos</p>	<p><b>Incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar de realización. Se hará del conocimiento mediante su colocación en estrados y/o a través de correos electrónicos.</b></p> <p>c) Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo informes <b>al CEN</b></p> <p>A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado <b>al menos</b> cada seis meses <b>al CEN</b>, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.</p> <p>B) Informe de actividades <b>al menos</b> una vez al año al CEN.</p> <p>d) Definirá con autonomía las siguientes secretarías <b>auxiliares</b>:</p> <p>i) (...) <b></b></p> <p>ii) Secretaría de Desarrollo de Proyectos; encargada de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la Declaración de principios y en el <b>Programa</b> de acción.</p> <p>iii) Secretaría de Comunicación Social, responsable de establecer canales de difusión de las actividades de la Agrupación de forma interna y externa y de coordinar y distribuir la revista de la APN, así como todos los documentos de circulación pública e interna emitidos por las instancias de dirección y operación de la APN.</p> <p>iv) (...) <b></b></p> <p>e) Atribuciones de la Secretaría Técnica y su equipo de trabajo</p> <p>i) Elaborará y presentará ante el CEN los planes operativos que den concreción a los lineamientos</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto</p>

		<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p>de la Asamblea Nacional y del propio CEN así como los presupuestos e informes anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, para su <b>aprobación</b>.</p> <p>ii) <b>Ejercera</b> el presupuesto anual de la Agrupación y administrará todos sus bienes, procurando siempre el uso óptimo de los recursos.</p> <p>iii) (...)</p>	<p>de la Asamblea Nacional y del propio CEN así como los presupuestos e informes anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, para su <b>autorización</b>.</p> <p>ii) <b>Operará</b> el presupuesto anual de la Agrupación y administrará todos sus bienes, procurando siempre el uso óptimo de los recursos, <b>de acuerdo a los lineamientos marcados por el CEN.</b></p> <p>iii) (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 17</b> <b>De las Asambleas Delegacionales Estatales</b></p> <p>a) <b>De la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria</b> La Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria estará integrada por el Comité Delegacional Estatal y por un 15% de afiliados en la entidad como mínimo, procedentes de los municipios donde haya afiliados. Deberá reunirse al menos cada año, mediante convocatoria pública firmada por el presidente y el secretario del Comité Delegacional Estatal, emitida por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento mediante su colocación en estrados y/o a través de correos electrónicos.</p> <p>b) <b>De la Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria</b> La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública, firmada por el Presidente y Secretario del Comité Delegacional Estatal o dos tercios de los miembros del Comité</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS  
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL  
AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Delegacional Estatal o el 15% de los afiliados en la entidad. Dicha convocatoria deberá incluir orden del día, fecha, lugar y hora, y se hará del conocimiento mediante estrados y/o correos electrónicos, por lo menos diez días antes de su realización. En el caso de las convocatorias propuestas por los afiliados, éstas deberán ser comunicadas por escrito al Comité Delegacional Estatal motivando las causas por las que es necesario llevar a cabo dicha Asamblea, tales convocatorias, de reunir la firma del porcentaje de afiliados señalado, deberá ser expedida por el Presidente y el Secretario de dicho órgano, incluyendo orden del día, fecha, lugar y hora, con una anticipación de por lo menos diez días, y se hará del conocimiento mediante estrados y/o correos electrónicos. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación. La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria se integrará por los miembros del Comité Delegacional Estatal y el número de afiliados de la entidad que se establezca en las bases de la convocatoria.</p> <p>c) Constitución Para constituir la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la misma. En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.</p> <p>d) Atribuciones Son atribuciones de la Asamblea Delegacional</p>		

Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Cumple con lo observado en la Resolución del

ANEXO CUATRO


<p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>		<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACION</b></p>
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACION</b></p>	
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b></p>	<p align="center"><b>ESTATAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:</b></p> <p>i) Nombrar por mayoría simple al presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.</p> <p>ii) Aprobar el orden del día.</p> <p>iii) Elegir a los integrantes del Comité Delegacional Estatal (presidente, secretario y comisiones) de entre los integrantes de la APN.</p> <p>iv) Nombrar y cambiar a los integrantes del Comité Delegacional Estatal.</p> <p>v) Recibir y aprobar en su caso los informes de trabajo y financieros del Comité Delegacional Estatal y comisiones.</p> <p>e) Votaciones</p> <p>Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico.</p> <p>Los integrantes del Comité Delegacional Estatal serán votados por escrito y en secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple.</p> <p>Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se celebre otra Asamblea.</p> <p>Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o los ausentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16</b> De los Comités Delegacionales La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta a su propio reglamento. Se basará en los siguientes lineamientos:</p> <p><b>a) Se apegará a la estructura organizativa</b></p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16</b> De los Comités Delegacionales La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta a su propio reglamento. Se basará en los siguientes lineamientos:</p> <p><b>a) Se apegará a la estructura organizativa</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 18</b> De los Comités Delegacionales Estatales La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta al reglamento que para su efecto se establezca. Se basará en los siguientes lineamientos:</p> <p><b>a) El CDE será el órgano que represente a</b></p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado.</p>





 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL</b> <b>AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>enunciada en este documento.</p> <p>b) Para la existencia de un comité delegacional se deberá contar con la aprobación por escrito ante el CEN, del total de los delegados representantes existentes.</p> <p>c) Contará con un presidente que podrá ser elegido cada dos años por mayoría del comité delegacional.</p> <p>d) Para la realización de asambleas estatales o municipales, estas se regirán según su reglamento.</p>	<p>nivel estatal a la Agrupación Política Nacional y se integrará por un presidente, un secretario y al menos tres comisiones: finanzas, capacitación y equidad, las cuales se integrarán al menos por dos personas y durarán dos años en su encargo. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.</p> <p>b) Para la existencia de un comité delegacional estatal se deberá contar con la aprobación por escrito ante el CEN, del total de los delegados representantes presentes en la asamblea delegacional estatal.</p> <p>c) El presidente y el secretario serán elegidos cada dos años por mayoría de la asamblea delegacional estatal, con derecho a ser reelectos hasta por dos ocasiones.</p> <p>Se reunirá en pleno (es decir el presidente, el secretario y las comisiones) en forma ordinaria y extraordinaria, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CDE, por lo menos diez días antes en caso de las ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros del pleno y sus decisiones serán por mayoría simple.</p> <p>La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su reglamento de</p>	<p>b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


<p><b>IFE</b> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b></p>		
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACION</b></p>
	<p>operación.</p> <p>d) Atribuciones del Comité Delegacional Estatal.</p> <p>i) Convocar y organizar las Asambleas Delegacionales Estatales Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>ii) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los lineamientos y estrategias de la APN.</p> <p>iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus comisiones integradas.</p> <p>iv) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los reglamentos internos y el código de ética.</p> <p>v) Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana, en el ámbito estatal.</p> <p>vi) Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana en el ámbito estatal.</p> <p>vii) Abrir la convocatoria para candidaturas locales y designar de acuerdo al reglamento a las candidatas y/o candidatos.</p> <p>viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>ix) Elaborar los informes político y financiero para ser presentado a la asamblea delegacional estatal.</p> <p>x) Elaborar anualmente el Programa Estatal de Trabajo.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO CUATRO

 <p><b>IFE</b> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AUTONOMÍA CAMPESINA, INDÍGENA Y POPULAR</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>xj) Las demás que otorguen los presentes estatutos y su reglamento.</p> <p><b>CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19</b> Las sanciones son: i) Amonestación ii) Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año. iii) Expulsión</p> <p><b>ARTÍCULO 20</b> La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado: i) Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado. ii) Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 21</b> La suspensión temporal de los derechos procede por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación.</p> <p><b>ARTÍCULO 22</b> La expulsión de un afiliado de la Agrupación Política procede por las siguientes causas: i) No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Autonomía Campesina, Indígena y Popular.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</b> <b>AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
	<p>ii) Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.</p> <p>iii) Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.</p> <p>iv) Por desacato a las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos de la Agrupación.</p> <p>v) Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.</p> <p>vi) Cuando se determine un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.</p> <p>vii) Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.</p> <p>viii) Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.</p> <p>ix) Las demás que establezca el Estatuto y el Reglamento respectivo aprobado previamente por la comisión correspondiente, en el que se establecerá el procedimiento y plazos respectivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 23</b></p> <p>La Comisión de Honor y Justicia deberá salvaguardar que ningún afiliado sea suspendido y expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos en su contra, el nombre del acusador y los medios de defensa a su alcance.</p> <p>Todo afiliado de la agrupación tendrá derecho a ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza y la oportunidad de</p>		
		<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL</b> <b>AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p><b>CAPITULO V</b> DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p><b>ARTÍCULO 17 (Se corrige numeración los textos no presentan cambios)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18</b> La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos: a) (...) c) En caso de disolución, la Asamblea Nacional nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que la Asamblea Nacional y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación. d) <b>La Coordinación Nacional</b> continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional. e) (...)</p>	<p>presentar pruebas y alegatos que considere convenientes dentro de los tres días a partir de la fecha de notificación. Todo afiliado tendrá derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecido en los presentes estatutos.</p> <p><b>CAPITULO VI</b> DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN</p> <p><b>ARTÍCULO 24 (Se corrige numeración los textos no presentan cambios)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25</b> La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos: a) (...) c) En caso de disolución, la Asamblea Nacional <b>Extraordinaria</b> nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional <b>Extraordinaria</b> y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación. d) <b>El Comité Ejecutivo Nacional</b> continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional. e) (...)</p> <p><b>Transitorios:</b></p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AUTONOMÍA CAMPESINA, INDÍGENA Y POPULAR			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>En el primer periodo, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaría Técnica serán elegidos de entre el grupo fundador de la APN.</p> <p>La presente estructura de la Agrupación será revisada por convocatoria del CEN a los 30 días, a más tardar, después de iniciada la vigencia del registro de la APN.</p> <p>La APN entrará en funciones a partir de que obtenga su reconocimiento oficial.</p> <p>Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.</p>		